

Resolución de Gerencia Municipal N° 105 -2023-MDC

Cauday, 04 de octubre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

El INFORME N.° 2036-2023-MDC/DL, de fecha de 04 de octubre del 2023, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, en concordancia con la autonomía política y administrativa que gozan las Municipalidades consagrada en el precepto constitucional, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, es preciso indicar que cada Entidad pública que conforma el Estado tiene a su cargo una serie de competencias las cuales se encuentran dirigidas a la satisfacción de determinadas necesidades de la Sociedad. Estas necesidades muchas veces solo podrán satisfacerse por medio de la obtención de pretensiones, ya sea bienes, servicios u obras, que son brindadas por agentes del mercado. En estos casos, las Entidades Públicas deben exteriorizar su voluntad de contratar, para lo cual deben utilizar los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública;

Que, el inc. 8.1. del artículo 8° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";

Que, el Art. 43° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inc. 43.1. que "el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". Siendo que en su inc. 43.2. determina que, "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa"; determinando que, "En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección". En ese sentido y considerando que el presente Proceso es de Adjudicación Simplificada la Entidad considera necesario la Designación de un Comité de Selección;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: inc. 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Inc. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. Inc. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. Inc. 44.4.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."

Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. Inc. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. Inc. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Inc. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Inc. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Inc. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones;

Que, el artículo art. 41° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estable en su inc. 41.1. que, *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"*;

Que, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estable en su inc. 42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección;

Que, adicionalmente, en el numeral 46.5 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 89-2023-MDC, de fecha 15 de septiembre del 2023, se aprueba el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la adquisición de **"LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GRAMOS Y HOJUELA DE KIWICHA QUINUA AVENA Y MACA AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES (HOJUELAS PRECOCIDAS) PARA AMPLIAR LA ALIMENTACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, EN EL MARCO DEL D.S N°111-2023EF"** teniendo como valor referencial el monto de S/ 63,812.00 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 00/100 SOLES); el cual se realizará mediante el proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2023;

Que, mediante el documento del visto el jefe de la División de Logística, solicita se designe la conformación del comité de selección quienes se encargaran de la preparación de procedimiento de selección cuyo objeto de convocatoria es la adquisición de **"LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GRAMOS Y HOJUELA DE KIWICHA QUINUA AVENA Y MACA AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES (HOJUELAS PRECOCIDAS) PARA AMPLIAR LA ALIMENTACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, EN EL MARCO DEL D.S N°111-2023EF"** en cumplimiento del artículo 44° del reglamento de contrataciones del estado;

Que, el órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. El presente comité de selección se designa únicamente para concluir el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2023**, desde la etapa de Admisión de Ofertas, concluyendo sus funciones con el otorgamiento y consentimiento de la buena pro y/o hasta antes de la firma de contrato;

Por los fundamentos antes expuestos y de conformidad al inc. 20 del art. 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Resolución de Alcaldía N° 77-2023-MDC de fecha 31.03.2023, por las facultades conferidas al Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Condebamba;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Déjese sin efecto la resolución de Gerencia N° 90-2023-MDC de fecha 15 setiembre de conforme en los fundamentos consignados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar la actualización, de los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN, para llevar a cabo el procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2023, cuyo objeto de convocatoria es la adquisición de "LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GRAMOS Y HOJUELA DE KIWICHA QUINUA AVENA Y MACA AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES (HOJUELAS PRECOCIDAS) PARA AMPLIAR LA ALIMENTACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, EN EL MARCO DEL D.S N°111-2023EF" el mismo que estará integrado por:

MIEMBROS TITULARES:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	correo	DNI	CARGO
SALVADOR SOLANO ROMERO	Jefe de la División de Logística	salvador-vida@hotmail.com	72510128	PRESIDENTE
ELIZABETH RODRIGUEZ VASQUEZ	Encargada de PVL	NO CUENTA	07628970	MIEMBRO 1
EDGAR GABRIEL CASTAÑEDA BLAS	Subgerente Desarrollo Social y Humano	Egcb2@hotmail.com	45933290	MIEMBRO 2

MIEMBROS SUPLENTE:

YULI ARLET MARIANO PIZARRO	Responsable de la oficina de Control Patrimonial	yulimariano16@gmail.com	73737664	PRESIDENTE
FRANCISCO REYNA SANCHEZ	Jefe de la División de Tesorería	argosreysa@gmail.com	77082162	SUPLENTE 2
JARY JACKSON CUEVA MENDOZA	ULE	jarycuevamendoza@gmail.com	72531262	SUPLENTE 3

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, al Comité de Selección que sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones conferidas en el T.U.O. de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFIQUESE, en forma personal con copia del presente Acto Resolutorio de Alcaldía a los integrantes del Comité de Selección, tal como lo establece el Art. 45° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER a la Oficina de Sistemas, Informática y estadística, la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional www.municondebamba.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONDEBAMBA



Lic. Diego Paul Medina Valdovinos
GERENTE MUNICIPAL